



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00241-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	PEDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ BELEÑO
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez paso al Despacho acción de tutela que correspondió por reparto.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00241-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	PEDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ BELEÑO
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor **PEDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ BELEÑO**, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD**, representada por el señor GIOVANNI DECOLA VÁSQUEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, buen nombre y debido proceso, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutiva.

Aunado a ello, es del caso precisar que se ordenará requerir a la parte accionante, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita todos los documentos que acrediten su solicitud de amparo, como quiera que se evidencia que aporta solicitud dirigida a la Registraduria Nacional del Estado Civil, deprecando reconocimiento de nacionalidad colombiana, sin embargo, no aporta constancia de recibo de dicha petición, por lo que se requiere para que sea aportada la misma.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por el señor **PEDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ BELEÑO**, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD**, representada por el señor GIOVANNI DECOLA VÁSQUEZ, por la presunta



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

vulneración de los derechos fundamentales de reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, buen nombre y debido proceso. Notifíquese en el correo electrónico: hazucho80@gmail.com, fundacion2paises@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- **Requerir a la parte accionante**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita todos los documentos que acrediten su solicitud de amparo, como quiera que se evidencia que aporta solicitud dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, deprecando reconocimiento de nacionalidad colombiana, sin embargo, no aporta constancia de recibo de dicha petición, por lo que se requiere para que sea aportada la misma.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD**, representada por el señor GIOVANNI DECOLA VÁSQUEZ, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese en el buzón electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co.

5.- Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

6.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, y las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 102 DE HOY 12 DE AGOSTO DE 2022

A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3732309bb499140c47abc27fc091c626d966ba8b18abf9495e4fefad649220c2**

Documento generado en 11/08/2022 01:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>